

**INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS ACADÉMICAS POR RETIRO DE
LOS ESTUDIANTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

El Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 3 literal a) de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, corresponde a ésta la atribución de formar profesionalmente a los miembros de la PNC.

- II. Que los estudiantes por diversos motivos no concluyen la formación académica, situación que conlleva la emisión de un documento para cerrar el expediente administrativo, por lo que se hace necesario contar con un instrumento que norme lo relacionado con el procedimiento de emisión de Constancias Académicas por retiro de la Institución.

- III. Que mediante acta de sesión celebrada por el Consejo Académico de la ANSP, el día diecisiete de diciembre de 2010, se aprobó el ***"INSTRUCTIVO SOBRE EL RETIRO Y REINGRESO DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"***; el cual ya no es congruente con la realidad actual, siendo necesario sustituirlo por otro que responda a las necesidades actuales.

- IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal a) de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Consejo Académico de la misma, la función de normar todo lo relacionado con el quehacer educativo.

Por lo que en uso de sus facultades.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS ACADÉMICAS POR RETIRO DE LOS ESTUDIANTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1. El presente Instructivo, tiene por objeto regular lo relacionado con la emisión de constancias académicas por retiro para los estudiantes que participan en los diferentes procesos de formación de la Academia Nacional de Seguridad Pública, que en lo sucesivo podrá denominarse la "Academia" o la "ANSP".

Artículo. 2. Estarán sujetos a la aplicación de este Instructivo los policías activos en calidad de estudiantes que participen en los cursos de actualización, especialidades, ascensos, capacitaciones u otros procesos formativos impartidos por la ANSP, en las diferentes modalidades, ya sea presencial, semi presencial y virtual. En el caso de los participantes de los diferentes Cursos de Ascenso también se estará a lo dispuesto por el Reglamento de los Cursos de Ascensos para los miembros de la PNC, así como el Instructivo que al respecto el Consejo Académico apruebe para cada Curso. Se exceptúan los cursos de formación inicial, cuyos estudiantes están sujetos a una normativa específica.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS POR RETIRO.

Artículo. 3. La constancia académica por retiro, es el documento mediante el cual se cierra provisional o definitivamente el expediente académico de un estudiante.

Artículo 4.- Las constancias académicas por retiro se emitirán de forma provisional o definitiva.

Artículo 5.- La constancia académica deberá contener.

- a) Nombre de la Institución;
- b) Nombre, código, promoción, curso y sección a la que pertenece el estudiante;
- c) Especificar si la constancia académica es por retiro provisional o definitivo.
- d) Enunciar la causa que motiva la emisión de la constancia académica.
- e) Lugar, hora y fecha de emisión;

f) Nombre, firma y sello de la autoridad emisora.

Artículo. 6. Constancia académica por retiro provisional, es aquella mediante la cual se le cierra temporalmente al estudiante su expediente académico, el cual puede ser reanudado cuando la autoridad de la Policial Nacional Civil lo envíe nuevamente a cualquiera de los diferentes procesos académicos que la ANSP imparte.

Artículo. 7. Las causas por las que se emitirá constancia académica por retiro provisional son:

- a) Por incapacidad médica.
- b) Por ausencias justificadas o no justificadas.
- c) Por requerimiento escrito de la autoridad policial competente mediante la coordinación del Centro de Formación y Capacitación Institucional, para prestar servicio policial de carácter excepcional.
- d) Por requerimiento fiscal o Judicial.
- e) Por sanción disciplinaria que conlleve la suspensión o arresto según la Ley Disciplinaria Policial.
- f) Por desistimiento voluntario.
- g) Reprobar una asignatura o módulo según la naturaleza del curso.
- h) Por inobservancia a las normas de comportamiento establecidas en cada curso dadas a conocer en el proceso de inducción por el equipo de coordinadores.

Para retirar a un estudiante por los presupuestos estipulados en las literales a), b), c)d) y e) de este artículo, se considerarán las ausencias que excedan el veinte por ciento (20%) de la duración del evento académico y estas serán acumulativas.

Artículo 8. Constancia académica por retiro definitivo, es aquella mediante la cual terminantemente se cierra el expediente administrativo del estudiante, sin la posibilidad de reanudarse, dicha constancia se emite por las causas siguientes:

- a) Por imposición de sanción por falta disciplinaria muy grave de conformidad al Instructivo Disciplinario de los Alumnos y Alumnas de la ANSP.
- b) Cuando existan evidentes indicios de plagio o cualquier otra infracción a los derechos de autor, debidamente comprobados, en trabajos de investigación y cualquier otra actividad evaluada.

- c) Por sanción disciplinaria en firme que conlleve a la destitución, según la Ley Disciplinaria Policial.
- d) Constancia médica o psiquiátrica que diagnostique la incapacidad física o psíquica para su desempeño.
- e) Sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial en causa penal.
- f) Por resolución del Consejo Académico debidamente motivada.

Artículo 9. En los casos de los dos artículos anteriores las personas que se retiran, ya sea de forma provisional o definitivamente, perderán la calidad de estudiantes a partir del momento en que se le notifique la constancia académica respectiva, dicha notificación podrá hacerse personalmente o a través del correo electrónico que registre la sección de Registro Académico.

En el caso del personal policial que cometiese una falta disciplinaria muy grave de conformidad al Instructivo Disciplinario de los Alumnos y Alumnas de la ANSP, cuya sanción conlleve a la expulsión del estudiante, éste no podrá volver a recibir cursos bajo ninguna modalidad de estudio, ni podrá ser propuesto por la PNC para recibirlos. En caso de habersele impartido alguna capacitación contraviniendo esta disposición, la ANSP no emitirá el diploma respectivo ni lo incluirá en la nómina de personas cursantes, reservándose el derecho de admitirlo en las instalaciones académicas.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR LAS CONSTANCIAS ACADÉMICAS

Artículo 10.- La Jefatura del Departamento de Administración Académica será competente para emitir las constancias académicas por retiro, en caso de su ausencia la emitirá la Jefatura de la División de Estudios.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CONSTANCIAS ACADÉMICAS

Artículo 11. Las Jefaturas de la ANSP deberán remitir al Jefe del Departamento de Administración Académica, la documentación que sustenta la emisión de constancia académica. La anterior remisión se hará en el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de lo que se tenga conocimiento de las situaciones que sean causa de emisión de las constancias académicas por retiro. En las

causales estipuladas en el artículo 7 literal h) y artículo 8 literal b) y d) del presente instructivo, el Jefe de la Sección de Formación continua le dará audiencia al estudiante señalado en la documentación que da mérito para el retiro del Curso y en dicha audiencia el estudiante podrá ofrecer pruebas, el Jefe mencionado en el plazo de tres días hábiles de ofrecidas las recibirá, valorará y emitirá resolución motivada donde se decida si se emite o no la constancia académica de retiro.

Artículo. 12. Recibida la información, dictámenes, resoluciones de las instancias correspondientes o la solicitud de desistimiento, el Jefe del Departamento de Administración Académica o en su defecto la Jefatura de la División de Estudios, deberá verificar que el estudiante a retirar esté solvente con la biblioteca y con la sección de asuntos estudiantiles y posteriormente emitirá la constancia académica correspondiente.

La solicitud de retiro voluntario será presentada por el estudiante al jefe de la sección correspondiente, quien lo canalizará ante la jefatura del Departamento de Formación Continua.

Artículo 13. Todas las Constancias Académicas por retiro que se emitan deberán registrarse en el expediente de los estudiantes que al efecto lleva la Sección de Registro Académico.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 14 Las certificaciones académicas que al momento de entrar en vigencia este Instructivo se encuentren en trámite, se resolverán conforme a la normativa anterior.

Artículo.15 Toda interpretación particular de este Instructivo, será realizada por el Consejo Académico.

Artículo 16. Lo no previsto en este Instructivo será resuelto por el Consejo Académico.

Artículo 17. A partir de la fecha en que entre en vigencia este Instructivo quedará derogado el Instructivo de Retiro y Reingreso de los Alumnos y Alumnas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, aprobado sesión de Consejo Académico el día veinticinco de junio del dos mil once.

Art. 18. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico.

Dado en Santa Tecla, a los once días del mes enero del año dos mil diecinueve.